



# COMUNICADO

Jaén 16 de agosto del 2019

## AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que ante los últimos hallazgos evidenciados en los ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS de la jurisdicción de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén y con la finalidad de promover el cumplimiento de la Normatividad Legal Vigente y garantizar el ACCESO de la Población Usuaría a los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS y PRODUCTOS SANITARIOS, se informa lo siguiente:

1. TODA Oficina Farmacéutica (Farmacias y Boticas), así como las Farmacias de Establecimientos de Salud, deberán abastecerse de otro Establecimiento Farmacéutico que cuente con la Categoría de Droguería y/o Almacén Especializado, según corresponda. Que permita a la Autoridad Sanitaria efectuar la Trazabilidad y Procedencia de los Productos que Dispensan y/o Expenden al Público Usuario, concordante con los Art. 26° y 44° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos (D.S 014-2011-SA), cuya transgresión se tipifica en la Infracción N° 45 del mismo Reglamento.
2. Los Comprobantes Autorizados Por SUNAT que se utilizan para el Traslado, comercialización y/o Distribución de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Deben permitir identificar al Proveedor que abastece de estos Productos, como lo establece las normas de SUNAT, caso contrario se cataloga como documentos No Válidos.
3. Si el Establecimiento Farmacéutico se va a Trasladar a una nueva Dirección, debe solicitar previamente el Traslado. La Autoridad Sanitaria procederá a la Inspección del nuevo local, previo al Traslado de los Productos que tuvieran en stock en su antiguo local. El incumplimiento se tipifica en las Infracciones N° 04 y 05 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos (D.S 014-2011-SA).

ATTE.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS